

escrito con un mes de antelación a la fecha que finalice el periodo de excedencia.

En casos excepcionales y por motivos justificados se podrán pedir permisos no retribuidos inferiores a seis meses».

Santander, 2 de febrero de 2009.—El director de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquínez.

09/1608

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Resolución de 2 de febrero de 2009, de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria, por la que se convocan exámenes para la obtención de los certificados de Cualificación Individual de Gas, de Profesional en Instalaciones Térmicas de Edificios, de Fontanería, y de Baja Tensión.

El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ICG01 a 11, (B.O.E. de 4 de septiembre), ha derogado, entre otra normativa, la Orden de 17 de diciembre de 1985, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprobaba la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles y la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras. La entrada en vigor del citado Real Decreto regulador de la normativa gasista a partir del 4 de marzo de 2007 hace necesario publicar las novedades que la citada reglamentación introduce en relación con la expedición de los certificados de cualificación de instalador de gas de categorías A, B y C, con el fin de incluirlas en la presente convocatoria.

Igualmente, el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, (B.O.E. de 29 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), ha derogado el Real Decreto 1751/98, de 31 de julio y sus modificaciones, por las que se aprobaba el anterior Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Entre las novedades introducidas por el nuevo Reglamento se establece la figura del carné profesional en instalaciones térmicas de edificios. La entrada en vigor del citado Real Decreto regulador de la instalaciones térmicas en edificios a partir del 29 de febrero de 2008 también hace necesario publicar las novedades que la citada reglamentación introduce en relación con la expedición de los certificados de cualificación individual de profesional en instalaciones térmicas de edificios, con el fin de incluirlas en la presente convocatoria.

También y en el caso particular de las inspecciones de instalaciones de gas, reguladas por la Orden IND/18/2008, de 17 de julio, por la que se determina el procedimiento a seguir en las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras de gases combustibles y los agentes autorizados para su realización y se establecen los importes de las citadas inspecciones, se exige que las mismas sean exclusivamente realizadas por personas que tengan demostrado poseer los conocimientos suficientes, mediante la obtención del carné de instalador correspondiente, lo que ha provocado una mayor demanda del mismo por las empresas distribuidoras e instaladoras, para el personal propio o contratado que las realiza, por lo que han solicitado esta nueva convocatoria con carácter urgente, resultando además una segunda oportunidad para los que no aprueben en la convocatoria actualmente en curso.

Por otra parte, en el capítulo II de la Orden IND/29/2007, de 9 de mayo, por la que se regulan las

pruebas de acceso al certificado de cualificación individual en fontanería; y en la Orden IND/57/2005, de 28 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la obtención de los certificados de cualificación individual en baja tensión, y en particular, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 ó 5 de cada una de ellas, sobre convocatorias, se publica la presente Resolución por la que se convocan exámenes reglamentarios para la obtención de los carnés profesionales de los tipos siguientes:

- Instalador de gas, en todas sus categorías.
- Instalador profesional en instalaciones térmicas de edificios.
- Instalador de fontanería.
- Instalador electricista de B.T., en todas sus especialidades.

A.- DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS CERTIFICADOS DE CUALIFICACIÓN INDIVIDUAL

1ª.- SOLICITUDES.

Las solicitudes junto con la documentación compulsada acreditativa de los requisitos señalados en esta convocatoria se presentarán desde el día siguiente a la publicación en el BOC de esta Resolución, y hasta el 20 de marzo de 2009 (inclusive). Dichas solicitudes serán presentadas según modelo establecido (ANEXO I), que se anexiona a esta resolución y, tal como se indica en las ordenes citadas, serán dirigidas al Ilmo. director general de Industria, presentando las mismas en el registro de entrada de la Dirección General de Industria, c/ Castelar, 1, 5º planta, derecha, 39004 de Santander, o en cualquiera de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Derechos de examen. El aspirante a la obtención del carné profesional practicará autoliquidación de los derechos de examen utilizando al efecto el documento 046 de tasas, concepto 3213 o a través de la red de cajeros de Caja Cantabria en la cuantía que corresponda a la fecha de presentación de la misma.

Junto con la solicitud y derechos de examen, se presentará además la documentación que corresponda según el ANEXO II en función a las especialidades a las que se opte.

2ª.- ADMISION DE LOS CANDIDATOS.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los cinco días hábiles siguientes, se publicará en el tablón de anuncios del Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, calle Castelar, número 13, principal derecha, 39004-Santander, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, expresando en este último caso la causa de la exclusión, al tiempo que se indicará el lugar, día y hora de celebración del examen teórico y los medios necesarios para la realización del mismo, en su caso.

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos en cada caso será causa de la exclusión provisional del aspirante.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión y para la presentación de las alegaciones que a su derecho convengan.

Transcurrido dicho plazo y siempre con una antelación mínima de 48 horas a la realización de la prueba teórica (1ª fase), se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

3ª.- PRUEBAS.

Las pruebas a realizar adoptarán la forma de examen teórico-práctico que el Tribunal designado a tal efecto determine y versarán sobre las materias reglamentarias establecidas para cada especialidad e indicadas en el ANEXO III.

Estas pruebas constarán de dos fases, que se realizarán en días diferentes, si así lo decidiera el Tribunal designado para ello, y serán las siguientes:

Fase 1.- Será de preguntas tipo test sobre las disposiciones detalladas en el ANEXO III, en función a las especialidades a las que se opte.

Para ser considerados aptos, los participantes deberán superar un 80 % de las preguntas.

Superar esta fase es requisito indispensable para acceder a la segunda.

Fase 2.- Consistirá en resolver uno o varios casos prácticos que plantee el Tribunal sobre los mismos contenidos de la fase 1.

Exclusivamente, para las pruebas de acceso al certificado de cualificación individual en fontanería, estarán exentos de realizar esta fase todos los que acrediten experiencia profesional en este campo superior a cuatro años en empresa instaladora autorizada de fontanería o calefacción en trabajos propios de esta especialidad. Esta condición deberá ser acreditada junto con la documentación presentada con la solicitud de participación en la pruebas de acceso.

Para ser considerados aptos y, en consecuencia, acceder al certificado de cualificación individual, los participantes deberán superar el 80% de los contenidos de esta fase 2.

Los aspirantes deberán concurrir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, de carné de conducir o de pasaporte.

La no presentación de un documento acreditativo de la identidad del aspirante conllevará la no admisión del mismo al examen.

4ª.- RESULTADOS.

La fecha, lugar y hora del desarrollo de la prueba práctica (2ª fase) será publicada junto con las listas de calificaciones provisionales de la prueba teórica (1ª fase).

Todas las listas de calificaciones provisionales y definitivas correspondientes a cada fase de las pruebas de acceso serán publicadas en el tablón de anuncios del Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, en la calle Castelar, número 13, principal derecha, 39004-Santander.

Las comunicaciones efectuadas en el tablón de anuncios del Servicio de Energía de la Dirección General de Industria tendrán el carácter de notificación a todos los efectos.

Al publicar las calificaciones provisionales (aptos o no aptos) de cada fase de las pruebas se establecerá un plazo de cinco días hábiles para que los interesados que lo estimen conveniente puedan solicitar la revisión del examen mediante escrito dirigido al presidente del Tribunal. Finalizado dicho plazo y durante los cinco días hábiles siguientes, el Tribunal dará audiencia a los interesados para efectuar la revisión solicitada pudiendo estos interponer las reclamaciones que estimen convenientes.

El Tribunal resolverá sobre las mismas y publicará la calificación definitiva de cada fase.

En todo caso, la lista de calificaciones definitivas correspondientes a la primera fase deberá ser publicada con una anterioridad mínima de 48 horas a la realización de la segunda fase.

5ª.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente: Don Carlos Nicolás Contreras.

Presidente suplente: Don Jorge Luís González Suárez.

Vocales:

Don Carlos Santos Aparicio.

Don Rubén López Fernández.

Vocales suplentes:

Don Fernando Fernández Roque.

Don Fernando Garrido Martínez.

Secretario: Don Alberto Rodríguez-Arango Misas que actuará con voz, pero sin voto.

Secretaría suplente: Doña Rosaura Gafo Alvarez.

B.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LOS CERTIFICADOS DE CUALIFICACIÓN INDIVIDUAL SEGUN LA ESPECIALIDAD

1ª.- EMISION DE CERTIFICADOS Y EXPEDICION DE CARNES.

Finalizadas las pruebas la Dirección General de Industria emitirá los certificados de cualificación individual acreditativos de haber superado las mismas.

1.1.- Certificados de cualificación individual en gas.

Para la renovación y validez del certificado de cualificación individual de instalador de gas, se estará a lo dispuesto en el apartado 2.3.2 de la ITC-ICG 09 del Real Decreto 919/2006, relativa a Instaladores y Empresas Instaladoras de Gas.

Una vez obtenido el certificado de cualificación individual de instalador de gas, el interesado podrá solicitar la expedición del carné de instalador de gas correspondiente a su categoría, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2.4.1 de la ITC-ICG 09 del Real Decreto 919/2006, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2.3.2 de la citada instrucción sobre validez y caducidad del certificado, así como lo dispuesto en el apartado 2.4.2 sobre validez y renovación del carné de instalador de gas correspondiente.

1.2.- Certificados de cualificación individual en fontanería y profesional en instalaciones térmicas de edificios.

En el plazo máximo de 2 años, contados a partir del día siguiente a la emisión de los certificados, los interesados deberán solicitar la expedición del carné correspondiente.

Transcurrido ese plazo sin haber cumplimentado lo establecido en el párrafo anterior decaerán en su derecho.

1.3.- Certificados de cualificación individual en baja tensión.

En el plazo máximo de dos años, contados a partir del día siguiente a la emisión de los certificados, los interesados deberán solicitar la expedición del de instalador autorizado, si se cumplen los requisitos establecidos en el punto 5.1. de la ITC-BT-03, con la validez y vigencia que determine el apartado 5.2.

Transcurrido ese plazo sin haber cumplimentado lo establecido en el párrafo anterior, decaerán en su derecho."

Santander, 2 de febrero de 2009.-El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LAS PRUEBAS DE EXAMEN DE INSTALADOR/MANTENDOR

DATOS DEL / DE LA SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I.	
DOMICILIO			
CALLE/PLAZA	Nº	PISO	PUERTA
LOCALIDAD		PROVINCIA	
CODIGO POSTAL		TELEFONO MOVIL/FIJO	

Marque con una [X] la opción elegida

<input type="checkbox"/> INSTALADOR PROFESIONAL EN INSTALACIONES TERMICAS DE EDIFICIOS	<input type="checkbox"/> INSTALADOR DE FONTANERIA <input type="checkbox"/> INSTALADOR DE ELECTRICIDAD <input type="checkbox"/> BASICA <input type="checkbox"/> ESPECIALISTA <input type="checkbox"/> 1-2-3-4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9
<input type="checkbox"/> INSTALADOR DE GAS CATEGORIA <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> A	

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

-
-
-
-

El abajo firmante acepta las bases de la presente convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 20____

Firma

ULTMO. SR. D. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN ASPIRANTES EXAMEN DE INSTALADOR BAJA TENSION (s/ artículo 3 de la Orden IND/57/2005, de 28 de noviembre)	
TECNICOS DE GRADO MEDIO EN EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTECNICAS o equivalente (FP-1), SIN EXPERIENCIA	TECNICOS DE GRADO MEDIO EN EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTECNICAS o equivalente (FP-1), CON EXPERIENCIA (MINIMO 1 AÑO)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud según ANEXO I ▪ Fotocopia del DNI (en vigor) ▪ Fotocopia del TITULO DE TÉCNICO DE GRADO MEDIO EN EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS o equivalente (FP-1) ▪ Justificante de abono de tasa por derechos de examen: 6,93 euros ▪ Curso de 100 horas impartido por una Entidad de Formación autorizada en Baja Tensión 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud según ANEXO I ▪ Fotocopia del DNI (en vigor) ▪ Fotocopia del TITULO DE TÉCNICO DE GRADO MEDIO EN EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS o equivalente (FP-1) ▪ Justificante de abono de tasa por derechos de examen: 6,93 euros ▪ Curso de 40 horas impartido por una Entidad de Formación autorizada en Baja Tensión ▪ Informe de vida laboral ▪ Certificado de experiencia emitido por empresa instaladora / contrato laboral / etc. (mínimo 1 año)

DOCUMENTACIÓN ASPIRANTES EXAMEN DE INSTALADOR DE FONTANERIA (s/ artículo 4 de la Orden IND/29/2007, de 9 de mayo)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud según ANEXO I ▪ Fotocopia del DNI (en vigor) ▪ Justificante de abono de tasa por derechos de examen: 6,93 euros ▪ Fotocopia del TITULO DE TECNICO DE GRADO MEDIO EN FONTANERIA o equivalente (FP-1) / Curso de 100 horas impartido por una Entidad de Formación autorizada en Fontanería con los contenidos indicados en el artículo 20 de la Orden IND/29/2007, de 9 de mayo (*1) / Justificar al menos 2 años de experiencia en empresa de fontanería o calefacción. <p>Quando sea necesario justificar experiencia se aportara:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe de vida laboral ▪ Certificado de experiencia emitido por empresa instaladora de fontanería o calefacción / contratos laborales / etc. <p>(*1) Para esta convocatoria serán admitidos los cursos realizados en entidades de formación con fecha anterior a la publicación de la Orden IND/29/2007, de 9 de mayo (BOC-número 96, de 18 de mayo de 2007).</p>

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN ASPIRANTES EXAMEN DE INSTALADOR PROFESIONAL EN INSTALACIONES TERMICAS DE EDIFICIOS (apartado b2 del artículo 42 del Real Decreto 1027/2007)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud según ANEXO I ▪ Fotocopia del DNI (en vigor) ▪ Copia compulsada del certificado del título del curso impartido por una Entidad de Formación Autorizada por esta Dirección General de Industria en el ámbito del RITE (*2) ▪ Original del informe de vida laboral que acredite, al menos, tres años en una empresa instaladora o mantenedora de instalaciones térmicas como técnico ▪ Justificante de abono de tasa por derechos de examen: 6,93 euros <p>(*2) Transitoriamente, serán aceptados para la presente convocatoria los cursos anteriores impartidos conforme al Real Decreto 1751/98, de 31 de julio.</p>

DOCUMENTACIÓN ASPIRANTES EXAMEN DE INSTALADOR DE GAS (s/ apartado 2.3.1.b.1) de la ITC-ICG 09 del Real Decreto 919/2006)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud según ANEXO I ▪ Fotocopia del DNI (en vigor) ▪ Justificante de abono de tasa por derechos de examen: 6,93 euros

ANEXO III

MATERIAS REGLAMENTARIAS ESTABLECIDAS PARA LAS PRUEBAS DE ACCESO AL CERTIFICADO DE CUALIFICACION INDIVIDUAL EN FUNCION DE CADA ESPECIALIDAD

INSTALADOR EN BAJA TENSION.
(s/ artículo 6 de la Orden IND/57/2005, de 28 de noviembre).

- Las disposiciones del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, correspondientes a la categoría en la que se desee obtener la cualificación.

INSTALADOR EN FONTANERÍA.

(s/ artículo 7 de la Orden IND/29/2007, de 9 de mayo)

- Sección HS4 "Suministro de agua" del Documento Básico HS. SALUBRIDAD, que desarrolla el CTE.

- Sección HS5 "Evacuación de aguas" del Documento Básico HS. SALUBRIDAD, que desarrolla el CTE.

- Las normas UNE referenciadas en la HS4 y en la HS5.
- Todos los contenidos de la Orden IND/29/2007, de 9 de mayo.

INSTALADOR PROFESIONAL EN INSTALACIONES TÉRMICAS DE EDIFICIOS.

(s/ artículo 42.c del Real Decreto 1.027/2007, de 20 de julio)

- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

INSTALADOR DE GAS.

(s/ apartado 2.3.1.b.1 de la ITC-ICG 09 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio)

- Contenido especificado en el anexo 1 de la ITC-ICG 09 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.
09/1683

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Carreteras, Vías y Obras

Información pública del estudio informativo denominado supresión de paso a nivel en la carretera CA-843, San Vicente de la Barquera-Abanillas, p.k. 2,150. Tramo: La Acebosa.

Con fecha 30 de diciembre de 2008 el consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, ha adoptado la siguiente Resolución:

En relación con el expediente relativo al «ESTUDIO INFORMATIVO SUPRESIÓN DE PASO A NIVEL EN LA CARRETERA CA-843, SAN VICENTE DE LA BARQUERA-ABANILLAS, P.K. 2,150. TRAMO: LA ACEBOSA».

Resultando que con fecha junio de 2008 fue redactado por INGECOA el citado Estudio Informativo.

Resultando que con fecha 26 de agosto de 2008 el Servicio de Proyectos y Obras informó la supervisión del citado Estudio Informativo.

Resultando que con fecha 5 de diciembre de 2008 la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras aprueba técnicamente el mencionado Estudio Informativo.

Considerando lo establecido en los artículos 7.2, 9 y 10 de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria,

RESUELVO

1º Aprobar provisionalmente el Estudio Informativo denominado «SUPRESIÓN DE PASO A NIVEL EN LA CARRETERA CA-843, SAN VICENTE DE LA BARQUERA-ABANILLAS, P.K. 2,150. TRAMO: LA ACEBOSA».

2º Someter el expediente a información oficial durante un plazo de un (1) mes, remitiéndolo al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.